

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CASTELLÓN POR LA QUE SE DEJA SIN EFECTO LA AAI 483-10/AAI/CV CONCEDIDA, POR RESOLUCIÓN DE 3 DE MAYO DE 2010, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CASTELLÓN DE LA CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, URBANISMO Y VIVIENDA, A LA EMPRESA ATOMIZADORA SA, PARA FABRICACIÓN DE ARCILLAS ATOMIZADAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ONDA (CASTELLÓN), POR ADAPTACIÓN AL NUEVO INSTRUMENTO ADMINISTRATIVO DE INTERVENCIÓN AMBIENTAL APLICABLE A LA ACTIVIDAD.**

---

Vistos los documentos obrantes en el expediente 01/09/AAI/CS se emite la presente de conformidad con los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** El 3 de mayo de 2010, el Director Territorial de Castellón de la entonces Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, dicta resolución por la que se concede a la empresa ATOMIZADORA SA, la autorización ambiental integrada para una actividad existente de Fábrica de arcillas atomizadas, sita Carretera Onda-Alcora, km. 1,5 del término municipal de Onda (Castellón) quedando inscrita en el Registro General de Instalaciones de la Comunidad Valenciana con el número 483-10/AAI/CV.

**Segundo.-** En 28 de febrero de 2013 se emite resolución del Director Territorial de Castellón, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, concediendo la autorización de inicio para la actividad.

**Tercero.-** Posteriormente en 13 de septiembre de 2016, la mercantil presenta en el registro general de esta Conselleria, solicitud de modificación de la actividad.

**Cuarto.-** Con la entrada en vigor de la *Ley 6/2014 de 25 de julio de la Generalitat de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana*, que deroga la anterior, se modifican los instrumentos de intervención ambiental a que están sometidos las instalaciones y actividades con potencial incidencia sobre el medio ambiente incluyéndose unos anexos en los que se enumeran las actividades según el instrumento de intervención ambiental aplicable. En este sentido se comprueba que, las fábricas de arcillas atomizadas, como la que nos ocupa, se encuentran incluidas en el epígrafe 3.9 del anexo II de la citada ley y por tanto sujetas a licencia ambiental.

Por lo que visto lo anterior y en función de lo establecido en el párrafo 5 añadido por la *Ley 7/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera*, y de



*Organización de la Generalitat* a la disposición adicional sexta de la Ley 6/2014 anteriormente citada, la modificación en la actividad conlleva la **obligatoriedad** de adaptarse al nuevo régimen jurídico contemplado en la ley 6/2014.

En este sentido en 11 de noviembre de 2016, se remitió escrito al titular de la actividad (recibido el día 5 de diciembre de 2016) indicándole la necesidad de iniciar ante el ayuntamiento de Onda, los trámites necesarios para adaptar a la nueva legislación el instrumento de intervención ambiental necesario para continuar con el funcionamiento de la actividad.

En la misma fecha le fue remitido escrito al ayuntamiento de Onda en este mismo sentido acompañado de todo el expediente administrativo que obraba en esta Dirección Territorial y que contenía la documentación técnica y administrativa de todo el procedimiento de obtención de la AAI 483-10/AAI/CV. Asimismo se le remitió la nueva documentación aportada por la mercantil para solicitar la modificación de la actividad.

Transcurrido un tiempo, desde estos servicios territoriales, en 2 de julio de 2018, nos dirigimos al ayuntamiento de Onda solicitando información sobre si se había concedido Licencia Ambiental a Atomizadora, S.A. para su actividad de fabricación de arcillas atomizadas, con el objeto de proceder a anular la AAI concedida con anterioridad.

**Quinto.-** El 16 de diciembre de 2019 tiene entrada en el registro de la Dirección Territorial, escrito del Ayuntamiento de Onda, al que se adjunta certificado de haberse dictado el Decreto de la Alcaldía por el que se concede a la empresa ATOMIZADORA SA, licencia ambiental para la modificación sustancial de la actividad de atomizado de arcillas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El artículo 10 del Decreto 5/2019, de 16 de junio, del president de la Generalitat, por el que se determina el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, atribuye a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, competencias en materia de medio ambiente.

**Segundo.-** En función de lo establecido en el párrafo 5 añadido por la *Ley 7/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat* a la disposición adicional sexta de la Ley 6/2014, la modificación de la actividad conlleva la obligatoriedad de adaptarse al nuevo régimen jurídico contemplado en dicha ley.

**Tercero.-** Según se establece en el artículo 18 *Órganos sustantivos ambientales* de la Ley 6/2014, corresponde a los ayuntamientos la tramitación y resolución del procedimiento de licencia ambiental.

**Cuarto.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 51 *Actividades sometidas a licencia ambiental* de la Ley 6/2014, se someten a licencia ambiental las actividades incluidas en el Anexo II de dicha ley en cuyo epígrafe 3.9 se encuentran reseñadas las fábricas de arcillas atomizadas.



**Quinto.-** De conformidad con lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 6/2014, realizada la adaptación al nuevo instrumento jurídico de intervención ambiental que proceda, el ayuntamiento lo comunicará al órgano sustantivo ambiental a fin de que se dicte resolución por la que se dejará sin efecto la autorización ambiental integrada que se hubiese concedido con anterioridad.

Visto cuanto antecede.

Visto el informe-propuesta del jefe de la Sección de Calidad Ambiental de esta Dirección Territorial de fecha 30 de diciembre de 2019

### RESUELVO

**Primero.- Dejar sin efecto** la AAI 483-10AAI/CV concedida, por resolución de 3 de mayo de 2010, de la Dirección Territorial de Castellón de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, a la empresa ATOMIZADORA SA, para una Fabricación de arcillas atomizadas, en el término municipal de Onda por adaptación al nuevo instrumento administrativo de intervención ambiental aplicable a la actividad que en este caso es la licencia ambiental.

**Segundo.- Notificar** la presente resolución al Ayuntamiento de Onda y a ATOMIZADORA SA.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121, y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Castelló de la Plana, a fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR TERRITORIAL